



RESOLUCIÓN CREE 10-2026.

“INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS GENERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO CON EQUIPO DE COGENERACIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción y actualización como empresa generadora con equipo de generación en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR).
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. Que en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, emitió Resolución CREE-202 y a través de su resuelve PRIMERO, tuvo por inscrita desde el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico bajo el número de inscripción G-S48, a la empresa generadora denominada COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR).
 2. Que en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025) el abogado Lester Eduardo Hernández Santos, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR); presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) formulario y escrito de solicitud de inscripción y actualización como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con la documentación que se acompaña.
 3. Que mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Lester Eduardo Hernández; requiriendo en el mismo acto al solicitante para que subsanase lo descrito en el mismo.
 4. Que mediante auto de fecha once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Lester Eduardo Hernández; en cumplimiento a requerimiento de información de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco



- (2025). En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
5. Que en fecha uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización; y requirió en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
 6. Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Lester Hernández; en cumplimiento a requerimiento de información de fecha uno (01) de abril de dos mil veinticinco (2025). En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 7. Que en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025) Secretaría General dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización; y requirió en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
 8. Que mediante auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Lester Hernández; en cumplimiento a requerimiento de información de fecha diecisiete (17) de julio de veinticinco (2025). En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 9. Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió memorándum de entendimiento e información presentada por el abogado Lester Hernández. En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 10. Que en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025) Secretaría General dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización; y requirió en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
 11. Que mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Hernández; en cumplimiento a requerimiento de información de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025). En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 12. Que en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) Secretaría General dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización; y requirió en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.



13. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Hernández; en cumplimiento a requerimiento de información de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 14. Que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por el abogado Hernández. En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 15. Que en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026) Secretaría General dio por recibidas las actuaciones procedentes por parte de la Dirección de Fiscalización; y requirió en el mismo acto al solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
 16. Que mediante auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación e información presentada por la abogada Sinia Carolina Díaz Melendez, a quien se tiene por personada en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR). En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 17. Que mediante autos de fechas ocho (08) y diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la manifestación e información presentada por la abogada Sinia Díaz Melendez. En consecuencia, se remitieron las actuaciones correspondientes a la Dirección de Fiscalización.
 18. Que en fecha diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DF-DT-016-2026 concluyendo que la empresa ha actualizado la información correspondiente en el Anexo I y Anexo II, en lo relacionado a los aspectos técnicos.

Detallando de igual forma que como resultado de la revisión técnica, se verifico que la empresa subsano los aspectos requeridos, cumpliendo con la información establecida para el registro de empresas generadoras con equipos de cogeneración.
 19. Que en fecha diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que analice y se emita pronunciamiento correspondiente.
 20. Que en fecha quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica remitió dictamen legal DAJ-DL-031-2026, a Secretaría General.
- III. Que aunada a la información que consta a la fecha en el expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:

Handwritten initials and signatures in blue ink, including 'AC', a large signature, and another signature.

1. Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico;
2. Carta Poder a favor del abogado Lester Hernández;
3. Carta Poder a favor de la abogada Sinia Carolina Díaz;
4. Certificado de Autenticidad número 7936168, 7791029, 8535344 de firma;
5. Certificado de Autenticidad número 7936169, 8421397 de copias;
6. DNI 0707-1973-00206 Pedro Francisco Gámez Sánchez;
7. Testimonio de Escritura Pública número 12 de Poder Especial de Administración;
8. Memorando de entendimiento por renegociación de contrato No. 112- 2012 de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Compañía Eléctrica del Sur S.A. de C.V.;
9. Contrato de arrendamiento parcial de equipos de Generación Eléctrica;
10. Adendum al Contrato de arrendamiento parcial de equipos de Generación Eléctrica de fecha 1 enero 2019;
11. Carné del Colegio de Abogados 28032 Lester Eduardo Hernández Santos;
12. Testimonio Escritura Pública número 31 de constitución de la sociedad mercantil;
13. Copia Memorando SUPID-014-II-2026 de Dictamen Técnico para Suscripción de Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Distribución de CELSUR;
14. RTN 06079002200780 de la sociedad mercantil;
15. Certificación de accionistas;
16. Declaración Jurada;
17. Contrato de operación para la Generación de Energía Eléctrica entre SERNA y Azucarera La Grecia S.A. de C.V.;
18. Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica en tiempo de no zafra entre SERNA y CELSUR;
19. Segundo Adendum al contrato de arrendamiento de equipos de generación eléctrica del 10 marzo de 2026;
20. Resolución No. 35-200 de SERNA;
21. Licencia Ambiental No. 014-2009;
22. Copia de solicitud de renovación de Licencia Ambiental presentado ante SERNA;
23. Copia solicitud de constancia de tramite presentado ante SERNA;
24. Recibo pago TGR-1 0013739383;
25. Diagrama Unifilar;
26. Placa de la unidad de generación y turbina;
27. Diagrama de flujo de vapor;
28. Testimonio Escritura número 127 de protocolización de Acta.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Estado de Honduras supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.

Que el artículo 4 de la LGIE dispone sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico dentro del cual detalla que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Estando obligadas las mismas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de estas.

Que el artículo 5 de La Ley General de la Industria Eléctrica en su primer párrafo establece que “Las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), **suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción.** Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.”

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su literal B. que “toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la



obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.”

Que mediante Acuerdo CREE-093 de fecha 03 de noviembre del 2020 la CREE aprobó los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del subsector Eléctrico.

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral “QUINTO: Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica.”

Que, en el dictamen técnico DF-DT-016-2026 emitido por la Dirección de Fiscalización de esta Comisión se indicó que la información técnica declarada por la empresa ha sido evaluada conforme con los procedimientos establecidos y considera pertinente su remisión.

Que la sociedad mercantil denominada COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S.A. DE C.V. (CELSUR) cuenta con la Licencia Ambiental No. 014-2009, extendida el tres (03) de febrero de dos mil nueve (2009) por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), con una vigencia de dos (2) años a partir de su otorgamiento. Dicha licencia fue emitida en el marco de la Resolución No. 35-2008 de fecha siete (07) de enero de dos mil nueve (2009), la cual en su SEGUNDO resuelve autoriza el Contrato de Operación para generación de potencia y energía eléctrica en tiempo de no zafra con una capacidad instalada de dieciocho mil kilovatios (18,000 kW), de los cuales dos mil kilovatios (2,000 kW) corresponden a equipos auxiliares de la planta y dieciséis mil kilovatios (16,000 kW) son puestos a disposición de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Que la Licencia Ambiental No. 014-2009, habiendo vencido su período de vigencia original, se encuentra en proceso de renovación ante la autoridad ambiental competente, según consta en la solicitud de renovación y la solicitud de constancia de trámite presentadas por la empresa ante dicha Secretaría, mismas que obran en el expediente administrativo. En consecuencia, la capacidad instalada máxima ambientalmente habilitada para la operación de la central generadora de CELSUR es la establecida en la referida Resolución No. 35-2008, siendo esta de dieciocho mil kilovatios (18,000 kW).

Que obra en el expediente un Memorando de Entendimiento por Renegociación de Contrato No. 112-2012 de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y CELSUR en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual las partes acuerdan, entre otras cosas, una Capacidad



Comprometida de hasta veinte mil kilovatios (20,000 kW) en época de zafra. Esta Comisión hace constar que dicha capacidad comprometida excede la capacidad instalada actualmente habilitada conforme a la Licencia Ambiental No. 014-2009, por lo que cualquier operación por encima de los dieciocho mil kilovatios (18,000 kW) requiere, con carácter previo, la ampliación de la licencia ambiental correspondiente ante la autoridad competente. Asimismo, se advierte que la Modificación No. 1 del Contrato No. 112-2012 contemplada en el referido Memorando de Entendimiento estaba sujeta a aprobación del Honorable Congreso Nacional de la República en el plazo establecido en el propio instrumento, cuyo cumplimiento no ha sido acreditado en el presente expediente.

Que en consecuencia, y siendo que la capacidad instalada máxima que se encuentra habilitada conforme a la Licencia Ambiental No. 014-2009 y la Resolución No. 35-2008 de SERNA es de dieciocho mil kilovatios (18,000 kW), resulta procedente inscribir y actualizar a la sociedad mercantil COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S.A. DE C.V. (CELSUR) como empresa generadora con equipos de cogeneración únicamente por dicha capacidad, quedando condicionado cualquier incremento de capacidad a la previa acreditación de la correspondiente ampliación o renovación de la licencia ambiental ante la autoridad competente.

En consecuencia y en vista que la solicitud de inscripción y actualización presentada por la sociedad mercantil con llevaría una modificación de capacidad, resulta procedente únicamente inscribir a la sociedad mercantil como empresa generadora por la capacidad máxima disponible conforme a licencia ambiental siendo esta de 18.000 kW.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-17-2026 del dieciséis (16) abril de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Actualizar e Inscribir en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico a la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. DE C.V.**



(CELSUR) con número de inscripción G-S48-I en la categoría de empresa generadora con equipos de cogeneración, lo anterior para su central de generación Compañía Eléctrica del Sur, ubicada en el municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, **únicamente para una capacidad instalada total de 18 MW**, siendo esta la capacidad máxima habilitada conforme a la Licencia Ambiental No. 014-2009 y la Resolución No. 35-2008 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según lo descrito en las valoraciones precedentes.

SEGUNDO: Condicionar la actualización e inscripción en el registro público de Empresas Generadoras con equipos de cogeneración a la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR)**, para que, semestralmente, a partir de la notificación del respectivo acto administrativo presente ante la CREE:

- 1) Estado del trámite de la renovación de la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, aportando la documentación que acredite la continuidad del procedimiento administrativo correspondiente.
- 2) Estado del trámite de la renovación del Contrato de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR)** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S.A. DE C.V. (CELSUR)** que:

- i. La inscripción y actualización otorgada mediante el presente acto administrativo ampara únicamente la operación de su central generadora hasta la capacidad instalada de dieciocho mil kilovatios (18,000 kW), conforme a lo habilitado por la Licencia Ambiental No. 014-2009 y la Resolución No. 35-2008 de SERNA.

En caso de que la empresa pretenda operar, despachar o comprometer capacidad superior a dicha cifra, deberá acreditar previamente ante esta Comisión la correspondiente solicitud de ampliación de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente, requisito sin el cual no podrá modificarse la capacidad inscrita en el Registro Público.

- ii. Que deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Resolutivo segundo de la



presente Resolución.

- iii. Que la sociedad mercantil se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como a notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos, conforme con el plazo indicado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).
- iv. El incumplimiento de las disposiciones que anteceden podrá dar inicio a un proceso sancionatorio o a la suspensión de su inscripción en el Registro Público como Empresa Generadora.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada **COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL SUR, S.A. DE C.V. (CELSUR)** y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondiente.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ